

CATEGORÍAS	NUEVO SALARIO DE CONVENIO INCLUIDO AUMENTO (AL PASAR)		INCREMENTO GARANTIZADO (AL PASAR)	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual

VI - SOCIALES, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS				
de 16 a 17 años	34.428	111.315	3.149	9.447
VII - INFORMÁTICOS				
Jefe de Proyecto de Datos	75.573	1.133.293	5.398	57.370
Analista	70.963	1.054.045	5.257	72.859
Jefe Explotación prog. Ordenador	64.148	962.220	4.752	71.230
Programación de Máquinas	64.148	927.170	4.752	71.230
Operación Ordenador	61.394	829.115	4.345	63.179

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1984

(Incluida Revisión 30.9)

TRABAJADORES DE CAMPANA

CATEGORÍAS	NUEVO SALARIO MENSUAL DE CONVENIO, INCLUIDO AUMENTO (AL PASAR)	INCREMENTO GARAN- TIZADO PARA CAMPANA	COMPLEMENTO DE CAMPANA (POR MES)
I - TÉCNICOS			
Módulo Técnico Superior	89.135	7.247	9.480
Módulo Titulado Medio	85.553	6.862	6.759
Jefe de Fabricación	85.977	7.247	7.709
Encargado General	82.553	6.862	6.759
Encargado de Sección	71.683	5.959	6.759
Auxiliar de Laboratorio	56.379	4.703	5.906
II - ADMINISTRATIVOS			
Jefe de 1ª	75.909	6.310	6.699
Jefe de 2ª	71.277	5.925	6.699
Oficial de 1ª	64.429	5.356	5.906
Oficial de 2ª	61.614	5.122	5.906
Telefonista y Auxiliar	55.155	4.418	5.678
III - MERCANTILES			
Jefe de Ventas	75.909	6.310	6.699
Inspector de Ventas	71.277	5.925	6.699
Promotor de propaganda y relaciones	71.277	5.925	6.699
Viajante y Autovendedor	64.429	5.356	5.906
Colector de plaza	64.429	5.356	5.906
IV - OBREROS			
a) Personal de oficinas propias y auxiliares			
Oficial de 1ª	60.406	5.321	5.906
Oficial de 2ª	57.788	4.834	5.906
Oficial de 3ª	45.170	4.283	5.822
Ayudante mayor de 1ª edad	55.358	4.452	5.822
Ayudante mayor de 2ª edad	45.505	3.783	4.945
b) Personal de ayuntamiento, navateros y dependiente			
Oficial de 1ª	55.976	4.593	5.760
Oficial de 2ª	55.762	4.409	5.760
Ayudante mayor de 1ª edad	50.540	4.201	5.678
Ayudante mayor de 2ª edad	43.895	3.649	4.822
c) Peones			
Peón	55.155	4.418	5.678
Personal de limpieza	55.155	4.418	5.678
V - SUBORDINADO			
Jefe de Almacén	56.592	4.370	5.678
Cobrador	55.170	4.586	5.678
Guarda Jurado	53.762	4.469	5.678
Ordenanza	53.762	4.469	5.678
Portero	53.762	4.469	5.678
Peón de Almacén	55.155	4.418	5.678
VI - SOCIALES, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS			
de 16 a 17 años	34.628	3.149	4.294

1580 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Banco de Crédito Agrícola, suscrito el 11 de diciembre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, con entrada en este Centro directivo el día 19 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora y con la advertencia a la misma de que el Banco de Crédito Agrícola se halla incluido en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 1984.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidas expresamente de este Convenio:

1.2.1. El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

1.2.2. Los Directores Generales, Directores Adjuntos, el Secretario General, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo Directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

1.2.3. El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.

1.2.4. El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrato con particulares o empresas privadas.

1.3. VICENCIA

El presente Convenio regirá desde el día 1 de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- FLEXIBILIDAD DE HORARIO

Todos los empleados deberán cumplir la jornada laboral en su puesto de trabajo, si bien, podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más/menos quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

3.- CUENTAS DE CRÉDITO

Con las condiciones previstas en el punto 4. del XIII Convenio Colectivo, el límite de Crédito queda fijado en 4 mensualidades.

4.- PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivienda devengará Intereses, de acuerdo con la siguiente escala:

4.1. PRESTAMOS DE HASTA 4.500.000.- PESETAS

- Desde 1.- Ptas. hasta 2.500.000.- Ptas. al 4,60 por 100.
- Desde 2.500.001.- Ptas. hasta 4.500.000.- Ptas. el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

4.2. PRESTAMOS DE HASTA 6.000.000.- DE PESETAS

- Desde 1.- Ptas. hasta 2.500.000.- Ptas. al 6,00 por 100.
- Desde 2.500.001.- Ptas. hasta 6.000.000.- de Ptas., el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del año anterior.

Estos préstamos sólo se concederán, de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas existentes para este tipo de préstamos, para facilitar el acceso a la propiedad de primera vivienda en el lugar de residencia del empleado, o cuando siendo ya propietario de primera vivienda, existan circunstancias familiares que, a juicio del Banco, justifiquen la necesidad de cambio de vivienda.

En cada ejercicio sólo se podrán conceder préstamos para adquisición de vivienda, mientras exista remanente de la dotación que anualmente se apruebe, si esta dotación no fuera consumida en su totalidad en el ejercicio a que correspondiera, el saldo existente será anulado al final del ejercicio.

5.- VACACIONES ESPECIALES

Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los 25 años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

6.- AYUDA ESCOLAR PARA HIJOS MENORES DE CUATRO AÑOS

Sin necesidad de la asistencia a guarderías, se podrá conceder Ayuda Escolar de la clase A para la custodia de hijos de empleados desde los tres meses a los cuatro años de edad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para este tipo de ayuda Escolar por custodia.

7.- NUÉVAS CATEGORÍAS PROFESIONALES LABORALES

Se crean las nuevas Categorías Profesionales Laborales siguientes :

- Oficial Técnico de Entrada.
- Oficial Administrativo de Entrada.
- Auxiliar Administrativo de Entrada.
- Telefonista de Entrada.
- Ordenanza de Entrada.
- Conductor.
- Vigilante Jurado de Entrada.
- Vigilante de Entrada.
- Ayudante de Oficios Varios.

Las retribuciones que corresponden a dichas categorías quedan fijadas en el Anexo I a este Convenio.

8.- INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES

En el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1984, el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en el Anexo nº I tendrán un incremento porcentual del 6,22, excepto los conceptos comprendidos en el punto 7.2. de dicho Anexo que no experimentarán incremento alguno.

9.- DISPOSICIONES FINALES

9.1. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las Normas, incluso las Adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

9.2. La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio, cuyos nombres son los siguientes :

Por la representación del Banco

- D. Jaime Sánchez Revenga.
- D. Daniel Calleja Benito.
- D. Manuel Arrieta Morales.
- D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

Por la representación del Personal

- D. Ricardo Fernández Gutiérrez.
- D. Ignacio Gutiérrez Pajares.
- D. Jaime Meléndez Varela.
- D. Manuel Ibáñez de Crecia.

9.3. El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente el 31 de Diciembre de 1984, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

ANEXO I AL XIV CONVENIO COLECTIVO 1.984

RETRIBUCIONES ANUALES AL 31.12.83. DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES LABORALES DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

I. RETRIBUCIONES QUE TIENEN LA CONSIDERACION LÍNEAL DE SALARIO

1.1. SALARIO BASE

1.1.1. Sueldo Base	Sueldo anual (14 pagas)
Titulado Superior-Jefe de Servicio	2.236.346,-
Titulado Grado Medio - Jefe de Servicio	1.704.430,-
Jefe de Servicio	2.527.576,-
Titulado Superior - Jefe de Sección	2.236.346,-
Titulado Grado Medio-Jefe de Sección	1.704.430,-
Jefe de Sección	2.032.590,-
Jefe de Negociado	1.738.940,-
Titulado Superior, sin Jefatura	2.236.346,-
Titulado Grado Medio	1.704.430,-
Oficial Técnico	1.325.758,-
Oficial Técnico de Entrada	1.249.102,-
Oficial Administrativo	1.122.352,-
Oficial Administrativo de Entrada	1.040.061,-
Auxiliar Administrativo	905.646,-
Auxiliar Administrativo de Entrada	726.238,-
Arafata	905.646,-
Telefonista	923.762,-
Telefonista de Entrada	658.056,-
Conserje	892.920,-
Subconserje	852.852,-

ANEXO II

Sueldo Base	Sueldo anual (14 pagas)
Ordenanza	791.364,-
Ordenanza de Entrada	658.056,-
Ordenanza - Conductor	791.364,-
Conductor	817.197,-
Vigilante Jurado	791.364,-
Vigilante Jurado de Entrada	658.056,-
Vigilante de Entrada	658.056,-
Oficios Varios	843.402,-
Ayudante de Oficios Varios	726.238,-
Servicio de Limpieza (5ª jornada)	530.740,-
1.1.2. Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado, (14 pagas)	
Jefes de Servicio	362.250,-
Jefes de Sección	181.552,-
Jefes de Negociado	113.148,-
Titulado Superior, sin Jefatura	25.914,-
1.1.3. Cantidad lineal (P.D.I. 43/77) (14 pagas)	
Todas las categorías	216.230,-
Servicio de Limpieza	180.195,-

ANEXO V.

1.2.	<u>COMPLEMENTOS</u>	
1.2.1.	<u>COMPLEMENTOS PERSONALES</u>	
1.2.1.1.	<u>Emolumentos complementarios Personal Titulado (12 pagas)</u>	
	Titulado Superior	517.564,-
	Titulado Grado Medio	348.564,-
1.2.1.2.	<u>Vivienda (12 pagas)</u>	
	Todas las Categorías	184.908,-
	Portero con vivienda oficial	82.968,-
	Servicio de Limpiera	154.092,-
1.2.1.3.	<u>Premio de Permanencia (12 pagas)</u>	67.656,-
1.2.1.4.	<u>Gratificación 10 años (12 pagas)</u>	
	Auxiliares	48.480,-
	Subalternos	32.316,-
1.2.1.5.	<u>Antigüedad (14 pagas)</u>	
	Trienios del 7% sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1. y las gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado indicadas en el punto 1.1.2.	
	Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la dependencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.	

ANEXO VI

1.2.1.6.	<u>Desgravación de Costos Familiares</u>	
	El 10% sobre:	
	-Sueldo base.	
	-Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado.	
	-Antigüedad.	
	-Gratificaciones no computables como sueldo.	
	-Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.	
	Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.	
1.2.2.	<u>COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO</u>	
1.2.2.1.	<u>Complemento de redistribución (12 pagas)</u>	
	Titulado Superior-Jefe de Servicio	24.684,-
	Titulado Grado Medio-Jefe de Servicio	598,-
	Jefe de Servicio	17.784,-
	Titulado Superior-Jefe de Sección	32.412,-
	Titulado Grado Medio-Jefe de Sección	598,-
	Jefe de Sección	18.912,-
	Jefe de Negociado	21.468,-
	Titulado Superior, sin Jefatura	17.676,-
	Titulado Grado Medio	598,-
	Oficial Técnico	25.104,-
	Oficial Administrativo	30.000,-
	Auxiliar Administrativo	27.336,-
	Azafata	27.336,-
	Telefonista	96.672,-
	Conserje	261.144,-
	Subconserje	204.504,-

ANEXO VII

	Ordenanza	89.100,-
	Ordenanza - Conductor	316.668,-
	Vigilante Durado	212.172,-
	Oficios Varios	108.360,-
	Servicio de Limpieza	9.168,-
1.2.2.2.	<u>Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas)</u>	
	Confianza y especialización	194.820,-
	Programadores	222.502,-
	Operadores	190.736,-
	Caligrafía	81.112,-
	Portero	79.782,-
2.-	<u>RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDERACION LEGAL DE SALARIO</u>	
2.1.	<u>Quelbranto de Rueda (12 pagas)</u>	78.240,-
2.2.	<u>BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL</u>	
2.2.1.	<u>Economato (En Marzo)</u>	
	Titular	47.370,-
	Beneficiario	14.077,-
2.2.2.	<u>Bolsa de Vacaciones (En Junio)</u>	
	Titular	47.862,-
	Beneficiario	3.488,-
2.2.3.	<u>Atenciones Sociales</u>	32.706,-
2.2.4.	<u>Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)</u>	
	Grupo A	41.964,-
	Grupo B	84.608,-
	Grupo C	52.696,-
	Grupo D	62.954,-
2.2.5.	<u>Ayuda Especial (12 pagas)</u>	291.030,-

ANEXO VIII

2.2.3.	<u>Atenciones Sociales</u>	32.706,-
2.2.4.	<u>Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)</u>	
	Grupo A	41.964,-
	Grupo B	84.608,-
	Grupo C	52.696,-
	Grupo D	62.954,-
2.2.5.	<u>Ayuda Especial (12 pagas)</u>	291.030,-

1581

RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Coro Titular del teatro de la Zarzuela.

Visto el Convenio Colectivo para el Coro Titular del teatro de la Zarzuela, recibido en esta Dirección General con fecha 10 de diciembre de 1984, suscrito el día 28 de octubre de 1984 entre el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España y el Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 5.º de la Ley 44/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1964, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.